

ñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo; capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria; denominación específica: «La Salle»; titular: Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas; domicilio: Calle San Juan Bautista de la Salle, número 2; localidad: Manacor; municipio: Manacor; provincia: Baleares; enseñanzas a impartir: Educación Primaria; capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria; denominación específica: «La Salle»; titular: Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas; domicilio: Calle San Juan Bautista de la Salle, número 2; localidad: Manacor; municipio: Manacor; provincia: Baleares; enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria; capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «La Salle», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil; denominación específica: «Santa Ana»; titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana; domicilio: Calle Coso, número 18; localidad: Caspe; municipio: Caspe; provincia: Zaragoza; enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo; capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria; denominación específica: «Santa Ana»; titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana; domicilio: Calle Coso, número 18; localidad: Caspe; municipio: Caspe; provincia: Zaragoza; enseñanzas a impartir: Educación Primaria; capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria; denominación específica: «Santa Ana»; titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana; domicilio: Calle Coso, número 18; localidad: Caspe; municipio: Caspe; provincia: Zaragoza; enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria; capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Santa Ana» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de una unidad y 40 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22172 ORDEN de 6 de septiembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santa Ana», de Caspe (Zaragoza).

Visto el expediente instruido a instancias de doña Teresa Gallo Moreno, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santa Ana», de Caspe (Zaragoza), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa Ana», de Caspe (Zaragoza) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes que se describe a continuación:

22173 ORDEN de 6 de septiembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Amor de Dios», de Bullas (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Regina Andrea Cámara, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Amor de Dios», de Bullas (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Amor de Dios», de Bullas (Murcia) y, como consecuencia de ello,

establecer la configuración definitiva de los centros existentes que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Amor de Dios».
Titular: Congregación de Hermanas del Amor de Dios.
Domicilio: Calle Francisco Puerta González Conde, sin número.
Localidad: Bullas.
Municipio: Bullas.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Amor de Dios».
Titular: Congregación de Hermanas del Amor de Dios.
Domicilio: Calle Francisco Puerta González Conde, sin número.
Localidad: Bullas.
Municipio: Bullas.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Amor de Dios».
Titular: Congregación de Hermanas del Amor de Dios.
Domicilio: Calle Francisco Puerta González Conde, sin número.
Localidad: Bullas.
Municipio: Bullas.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Amor de Dios», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

Cuarto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8) y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22174 ORDEN de 6 de septiembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor San Pablo» de Peñafiel (Valladolid).

Visto el expediente instruido a instancia de don Lázaro Gutiérrez de la Cruz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor San Pablo», de Peñafiel (Valladolid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Seminario Menor San Pablo», de Peñafiel (Valladolid), que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Seminario Menor San Pablo». Titular: Congregación de Padres Pasionistas. Domicilio: Calle Calvo Sotelo, número 2. Localidad: Peñafiel. Municipio: Peñafiel. Provincia: Valladolid. Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 4 unidades y 101 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de Educación Primaria/Educación General Básica con una capacidad máxima de 3 unidades.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22175 ORDEN de 6 de septiembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Escuelas Pías de Santa Engracia», de Zaragoza.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Inmaculada Bruscas Mainar, solicitando autorización definitivamente para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Escuelas Pías de Santa Engracia», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Escuelas Pías de Santa Engracia», de Zaragoza y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Escuelas Pías de Santa Engracia». Titular: Instituto de Hijas de María-Religiosas Escolapias. Domicilio: Camino de Miraflores, número 23. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.